



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
JUZGADO DE EMERGENCIA DE HUANCAYO**

5° JUZGADO DE INV. PREP. SUPRAPROV. ESPEC. DEL. COR RUPC. F.
EXPEDIENTE : 01887-2020-0-1501-JR-PE-05
JUEZ : BALDEON QUISPE JULY ELIANE
ESPECIALISTA : PORRAS ATENCIO MARTIN AUGUSTO
BENEFICIARIO : MEZA LUNA, ABENCIA
SOLICITADO : JUECES SUPREMOS SALA PENAL TRANSITORIA DE
LA CORTE SUPREMA JORGE CASTAÑEDA ESPINOZA Y OTROS ,
PROCURADOR PUBLICO DEL PODER JUDICIAL ,
SOLICITANTE : GARCIA ROBLES, LUIS JORGE
RAMOS ALVAREZ, EMILIANO ARTURO

Resolución Nro. UNO

Huancayo, veinticinco de julio
del dos mil veinte.-

AUTOS y VISTOS:

La demanda de Acción de Garantía – Proceso Constitucional de Habeas Corpus que antecede, presentado por **EMILIANO ARTURO RAMOS ALVAREZ** y **LUIS GARCIA ROBLES** a favor de **ABENCIA MEZA LUNA**, en contra de **JORGE CASTAÑEDA ESPINOZA, URIEL BALLADARES APARICIO, SUSANA INES CASTAÑEDA OTSU, IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS, IRIS ESTELA PACHECO HUANCAS**, Jueces Supremos integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, y

CONSIDERANDO:

Primero: El inciso 1), del artículo 200 de la Constitución Política del Perú de 1993 regula la garantía constitucional del *Hábeas Corpus*, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

Segundo.- El artículo II del título preliminar del Código Procesal Constitucional establece que son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, concordante con el artículo 1 de la citada norma procesal adjetiva que señala la finalidad de estos procesos son proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.



Tercero.- El demandante interpone demanda Constitucional de Habeas Corpus contra **JORGE CASTAÑEDA ESPINOZA, URIEL BALLADARES APARICIO, SUSANA INES CASTAÑEDA OTSU, IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS e IRIS ESTELA PACHECO HUANCAS**, Jueces Supremos integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, por cuanto señalan, que los demandados habrían **vulnerado el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional en su vertiente de la DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL en conexidad con la libertad personal**, previstos en la Constitución Política, solicitando se que se declare **NULA** la Resolución Judicial expedida en el Recurso de Nulidad N° 1192- 2012, **de fecha quince de enero de dos mil veinte.**

Cuarto.- Del escrito de la demanda se advierte que esta cumple con los requisitos generales de admisibilidad y procedibilidad previstos en el artículo 2, 25, 26, 27 y 28 del Código Procesal Constitucional, y dada la naturaleza de los derechos fundamentales presuntamente violados y/o amenazados, el tramite que corresponde a la presente acción es el previsto en el artículo 31 de la norma adjetiva constitucional citada, vale decir, contra actos distintos a los casos de detención arbitraria, por lo cual es procedente efectuar una investigación sumarísima; debiendo notificarse a los demandados para que expliquen o absuelvan los hechos materia del proceso constitucional y demás diligencias sumarísimas que resulten necesarias e idóneas en el más breve termino.

Por tales consideraciones, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite el Proceso Constitucional de Habeas Corpus interpuesta por Emiliano Arturo Ramos Alvarez y Luis García Robles a favor de **ABENCIA MEZA LUNA**, en contra de los magistrados **JORGE CASTAÑEDA ESPINOZA, URIEL BALLADARES APARICIO, SUSANA INES CASTAÑEDA OTSU, IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS, IRIS ESTELA PACHECO HUANCAS**, Jueces Supremos integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República.
2. **NOTIFICAR** con la demanda y anexos a los demandados para la absolución del traslado de la presente en el plazo de **TRES DÍAS**, considerando el estado de emergencia sanitaria, notificar a través de los correos institucionales y/o sus casillas electrónicas.
3. **CÚRSESE** Oficio a la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, para remitan la Resolución s/n Recurso de Nulidad N° 1192-2012 de fecha quince de enero de dos mil veinte, la sentencia del siete de febrero de dos mil doce, así como el recurso de nulidad interpuesta por la defensa técnica de Abencia Meza Luna.
4. **NOTIFICAR** con la presente resolución a la beneficiaria **ABENCIA MEZA LUNA**, para su conocimiento, quien se encuentra en el Establecimiento



Penitenciario de Chorrillos – Lima, utilizando los medios informáticos pertinentes.

5. **NOTIFICAR**, con la demanda y sus anexos al Procurador Público del Poder Judicial, a su casilla electrónica correspondiente.
6. **DESE** cuenta conforme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en casos de trámites de Habeas Corpus y de Amparo, **COMUNÍQUESE** a **ODECMA**, con tal fin **CÚRSESE** Oficio respectivo.

SE PONER DE CONOCIMIENTO A LAS PARTES que sus absoluciones deberán ser presentados por la mesa de partes virtual que es la siguiente:

mesadepartesunica.huancayo@gmail.com.pe

NOTIFÍQUESE y OFICIESE. -

Lpderecho.pe